



Servicio Nacional de Capacitación Para la Industria de la Construcción

Resolución de Gerencia General N° 113-2022-03.00

Lima, 11 de agosto de 2022

VISTO: El Formulario 1649 – Solicitud de Devolución N° 32909431; el Informe N° 523-2022-07.03 (01), de fecha 03 de agosto de 2022, del Departamento de Orientación y Control de Aportes; el Memorando N° 627-2022-07.00 (02), de fecha 04 de agosto de 2022, de la Gerente de la Oficina de Administración y Finanzas; el Informe N° 462-2022-03.01(3), de fecha 10 de agosto de 2022 de Asesoría Legal; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción, identificado como SENCICO, es un Organismo Público Ejecutor, dependiente del Ministerio de Vivienda, con personería jurídica de derecho público interno, según el Decreto Legislativo N° 147, y conforme a la actualización de la calificación y relación de los organismos públicos consignada en el Anexo del Decreto Supremo N° 097-2021-PCM;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el literal a) del artículo 20 de la Ley de Organización y Funciones del SENCICO, antes acotada, constituyen recursos propios, permanentes e intangibles del SENCICO, entre otros, el producto del aporte a que se refiere el Artículo 21 de esta Ley, así como las sanciones de naturaleza tributaria aplicable a dicho aporte;

Que, el artículo 21 del Decreto Legislativo N° 147 establece que las personas naturales y jurídicas que desarrollen actividades industriales comprendidas en la Gran División 5 de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU) de las Naciones Unidas están obligadas a pagar al SENCICO la contribución antes indicada;

Que, asimismo, a través del Decreto Legislativo N° 786, se establece la base imponible de la contribución a favor del SENCICO, el mismo que fue modificado por la Ley N° 26485, precisando que a partir del año 1996 dicho aporte se aplica sobre la base imponible del dos por mil;

Que, la Directiva DI/PE/OAF-DOCA/N°01-2020, "Devolución al Contribuyente del Pago en Exceso y/o Indebido de la Contribución al SENCICO", establece el procedimiento para realizar la devolución de la Contribución al SENCICO a los contribuyentes que efectuaron pagos en exceso y/o indebidos, asimismo, el artículo 38 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF y sus normas modificatorias, regula la devolución de pagos realizados indebidamente o en exceso;

Que, mediante documento del visto (02), el Gerente de la Oficina de Administración y Finanzas eleva el documento del visto (01), adjuntando el Informe de Devolución N° 053-2022/BQV, de 28.06.2022, elaborado por el CPC Bernardino Quiroz Valeriano, Auditor del DOCA y el Informe N° 0482-2022-16.00/RLP, de 13.06.2022, elaborado por Roberto Luján Peláez del DOCA Trujillo, referido al pedido de devolución de pago indebido y/o en exceso del contribuyente **NORTH INVESTMENTS PUKARA E.I.R.L.**, identificado con **RUC N° 20600158342**, el mismo que guarda relación con el Oficio N° 000088-2022-SUNAT/7G0000, de 01.04.2022, elaborado por Jambel Hoel Torres Barsallo, Intendente de la Intendencia Regional La Libertad - SUNAT, remite el Informe Técnico N° 000011-2022-SUNAT/7G0200, del 24.03.2022, elaborado por Milagritos del Rosario Caro Ybarra, Especialista 4, División de Auditoría – IR La Libertad – SUNAT; de acuerdo a la solicitud presentada por el recurrente y según el siguiente detalle:

Tabla N°01

SOLICITUD PRESENTADA POR DEVOLUCIÓN DE PAGO INDEBIDO Y/O EN EXCESO NORTH INVESTMENTS PUKARA E.I.R.L., RUC N° 20600158342			
FORMULARIO N° 1649	PERIODO TRIBUTARIO	IMPORTE SOLICITADO	
		FORMULARIO 1662	IMPORTE S/
32909431	2021/12	992601826	812.00
TOTAL S/			812.00

FUENTE: SUNAT

Que, del referido Informe 000011-2022-SUNAT/7G0200 de la SUNAT, se observa que la SUNAT se pronunció sobre la solicitud de devolución presentada por el contribuyente **NORTH INVESTMENTS PUKARA E.I.R.L.**, señalando que al contribuyente le corresponde su devolución;

Que, en atención al artículo 50 del Decreto Supremo N° 032-2001-MTC, que aprueba el Estatuto del SENCICO, se establece que el SENCICO es el órgano administrador del aporte, quien coadyuvará en la función fiscalizadora ejercida por la SUNAT, realizando a través del Departamento de Orientación y Control de Aportes, la verificación del cumplimiento tributario de dichos aportes, a fin de determinar la correcta base imponible afecta a la contribución, así como la determinación de los pagos indebidos y/o en exceso.

Que, en ese sentido, el Departamento de Orientación y Control de Aportes, con Informe N° 455-2022-07.03, en atención al Informe de Devolución N° 053-2022/BQV, de 28.06.2022, y el Informe N° 0482-2022-16.00/RLP, de 13.06.2022, señala que para la atención de la solicitud de devolución se le notificó al contribuyente **NORTH INVESTMENTS PUKARA E.I.R.L.** el comunicado N° 020-2022-VIVIENDA/SENCICO-16.00-CC a fin de que presente sus libros y/o registros contables, así como la documentación que permita corroborar el cumplimiento de sus obligaciones tributarias relacionadas con la contribución al SENCICO, labor que se llevaría a cabo por el DOCA de la zonal Trujillo; asimismo se le concedió una ampliación para que cumpla con la presentación de la documentación, sin embargo, no presentó ninguna documentación, asimismo el contribuyente no ha cumplido con la presentación de la Declaración Jurada Anual de Personas Jurídicas y Naturales que se dedican a la actividad de la Construcción de los periodos 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021; por lo que corresponde se declare denegada la solicitud de devolución en aplicación al numeral 7.3.1, literal b) de la Directiva DI/PE/OAF-DOCA/N°001-2020, "Devolución al contribuyente del pago en exceso y/o indebido de la contribución al SENCICO";

Con el visto del Jefe del Departamento de Orientación y Control de Aportes, de la Gerenta de la Oficina de Administración y Finanzas, y del Asesor Legal;

SE RESUELVE

Artículo 1°.- Declarar **DENEGADA** la solicitud de devolución de pago indebido y/o en exceso, por el periodo tributario 12-2021, presentado por el contribuyente **NORTH INVESTMENTS PUKARA E.I.R.L.**, identificado con **RUC N° 20600158342**, por el importe de S/ 812.00, por los considerandos de la presente resolución.

Artículo 2°.- ENCARGAR a la Oficina de Administración y Finanzas, a través del Departamento de Orientación y Control de Aportes, el cumplimiento de la presente Resolución, con conocimiento del contribuyente y de la SUNAT.

Regístrese y comuníquese

CPC. ANGELA BONILLA CAIRO
Gerenta General (e)
SENCICO